



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPTE. Nº: ARCB 06614.6.2019**

**RECLAMANTE:**

**RECLAMADO:**

D? #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.VOCALES:D. #####, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.9e inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en que tras la revision de la caldera por Gas Natural ei tecnico detecto una fuga de gas en una tuerca, comprobo que la combustion de la caldera era perfecta y cort6 el gas. Contacto con la empresa reclamada y tras indicarle donde estaba la fuga el tecnico apreto la tuerca al lado del contador que se encuentra en la calle, y después se metio en la casa y reviso la caldera a pesar de decirle que ya la habia revisado el mismo día Gas Natural. Cobré 196 euros por 10 minutos en la calle y 10 minutos en la casa que no pidio. Le dio un albaran pero no factura. Solicita la devolucion del importe cobrado por analisis de combustion y documento oficial (63 euros) y en la mano de obra deberia poner media hora 32 euros y no 64 euros.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 31 de enero de 2020, del que Se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el trabajo fue efectuado correctamente y de buena fe solucionando la averia. Posteriormente tras inspeccionar la caldera, trabajo que hay que hacer para dar por bueno el documento de corrección de defectos, se comprobo que la caldera daba combustion no higiénica, viendo el cliente el analisis. Se procedio, bajo presupuesto aceptado, a solucionar el problema.



## Comunidad de Madrid

La parte reclamante contesta por escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que la factura que aporta la empresa se la mandaron seis meses después de realizar el trabajo. El técnico realizó un trabajo innecesario por la combustión de la caldera era correcta. Adjunta copia del albarán que le entregaron después de cobrarle y apretar la tuerca, e hizo corregir al técnico que marcara correctamente el apartado presupuesto previo, marco el sí, cuando no hubo ningún presupuesto previo. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada prestó los servicios de acuerdo con la normativa vigente, Orden 2910/1995, de 11 de diciembre, por lo que son correctos los trabajos realizados. No obstante, se comprueba que en el albarán y en la factura no se especifica el tiempo empleado en la ejecución de los trabajos ni el importe por unidad de tiempo, por lo que la empresa reclamada deberá abonar a la parte reclamante 38,72 euros (iva incluido). COS Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci3n forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci3n forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

## Comunidad de Madrid



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

Uehara in tence tenSTATA ER Cetra Ee er ee

Uehara in tence tenSTATA ER Cetra Ee er ee